



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: ST-JDC-78/2019.

ACTOR: JUAN ALBERTO GLORA
YEPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADA PONENTE:
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ.

SECRETARIO: FRANCISCO
GAYOSSO MÁRQUEZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México; diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado al rubro, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca el treinta de mayo de dos mil diecinueve, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Regional Toluca dictó sentencia en el que determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de los autos del expediente JDCL/137/2019.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-78/2019**

2. Remisión de las constancias. Mediante oficio TEEM/SGA/1301/2019 y anexo, recibidos el seis de junio del presente año, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México remitió las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia referida en el numeral que antecede.

3. Requerimiento de constancias de notificación. El siete de junio siguiente, al advertir que no se encontraban las constancias de notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Local, la Magistrada Instructora le requirió a dicho órgano jurisdiccional su remisión.

Tal requerimiento fue desahogado el diez de junio posterior.

4. Acuerdo de agregar constancias y formular proyecto. El doce de junio de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley ordenó que se agregaran las constancias remitidas por el Tribunal Electoral Local al expediente citado al rubro, así como formular el proyecto de Acuerdo de Sala correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Sala Regional Toluca es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional dictada en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno acatamiento de sus determinaciones, lo que implica la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta prevista en los artículos 17,



párrafo segundo, de la Constitución federal, y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3º, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, párrafo 1, y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia 24/2011, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**¹

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Regional Toluca, mediante actuación colegiada y plenaria, no así a la Magistrada Instructora en lo individual.

Lo anterior, porque se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca el treinta de mayo de dos mil diecinueve.

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una actuación procesal en la que se decida la conclusión definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia.

Aplica al caso lo dispuesto en la jurisprudencia **11/99**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.²

TERCERO. Cumplimiento de la Sentencia. Con el objeto de verificar el cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio en que se actúa, se hace una breve referencia de la determinación y lo actuado por la autoridad vinculada.

I. Materia de cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca el treinta de mayo de dos mil diecinueve, en los que se observan lo siguientes efectos.

“Efectos.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el veintinueve de abril del presente año, dentro de los autos del expediente JDCL/137/2019, para el efecto de que, de no actualizarse alguna otra causal de improcedencia diversa a la analizada, proceda a realizar el estudio de fondo y resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en Derecho corresponda, examinando la totalidad de disensos que fueron expuestos por la parte actora.

Lo anterior, lo deberá hacer dentro del plazo de **diez días** contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente fallo e informar a la Sala Regional Toluca dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra,

² Consultable en la *“Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 447 a la 449.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-78/2019

debiendo acompañar las constancias de la notificación practicada a la parte actora.”

II. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional Toluca.

La cuestión medular a resolver, consiste en lo siguiente:

- Que el Tribunal Electoral del Estado de México, de no actualizarse otra causal de improcedencia diversa a la analizada, procediera a realizar el estudio de fondo y resolviera en plenitud de jurisdicción lo que en Derecho correspondiera, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente al en que se notificara la sentencia.
- Que informara a la Sala Regional Toluca dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

De las constancias que obran en autos, así como de la documentación que fue allegada a la Sala Regional Toluca por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, se advierte lo siguiente:

1. El treinta de mayo del año en curso, le fue notificado al Tribunal Local la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional.
2. El seis de junio siguiente, El Tribunal Electoral del Estado de México dictó resolución en el expediente JDCL/137/2019, y el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Local remitió a la Sala Regional Toluca copia certificada de la citada resolución.
3. El diez de junio siguiente remitió las constancias de notificación a la parte actora.

De acuerdo con las documentales anteriormente señaladas, valoradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-78/2019**

párrafos 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Regional Toluca concluye que la sentencia de treinta de mayo del presente año, emitida en el expediente en que se actúa, **ha sido formalmente cumplida**, en virtud de que el día seis de junio del presente año el Tribunal Electoral del Estado de México dictó resolución en el juicio ciudadano local, habiendo notificado su sentencia a la parte actora el siete de junio de dos mil diecinueve, según se advierte de la constancia de notificación que obra agregada en autos.

De lo anterior se aprecia que el Tribunal Electoral del Estado de México cumplió con lo ordenado por la Sala Regional Toluca, en el sentido de emitir resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente en que se le notificó la sentencia respectiva, en razón de que el plazo para dar cumplimiento empezó a correr el treinta y uno de mayo y feneció el nueve de junio siguiente, por lo que si el Tribunal Local emitió la resolución correspondiente e informó a la Sala Regional el seis de junio del presente año, ello lo hizo dentro del plazo concedido para tal efecto.

De la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México correspondiente al expediente JDCL/137/2019, se advierte que una vez que el mencionado órgano jurisdiccional analizó la totalidad de los disensos que fueron expuestos por la parte actora, arribó a la conclusión de que al resultar fundados los agravios debía revocarse el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro de la planilla que representa el actor, emitido por la Comisión Edilicia Transitoria encargada del proceso, desarrollo y vigilancia de Elecciones de Delegados y Subdelegados así como de miembros de los Consejos de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-78/2019

Participación Ciudadana de la demarcación de Asta Bandera, del municipio de Tepetzotlán Estado de México, porque conforme a las pruebas quedo demostrado, entre otras cosas, que no existió notificación alguna al actor o a alguno de los miembros de la planilla, para que de ser el caso que no cumplieran con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, estuvieran en aptitud de poder subsanar la supuesta deficiencia. Por tal motivo ordenó realizar la asamblea municipal correspondiente, a efecto de elegir a las autoridades auxiliares municipales.

Por lo anterior, y sin prejuzgar sobre lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/137/2019, **se tiene por cumplida en tiempo y forma la sentencia** dictada en el presente juicio ciudadano el pasado treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene formalmente cumplida la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, **por oficio** al Tribunal Electoral del Estado de México, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 27; 28; 29, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente Acuerdo

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-78/2019**

en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de la Sala Regional Toluca, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**ALEJANDRO DAVID AVANTE
JUÁREZ**

**JUAN CARLOS SILVA
ADAYA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-78/2019**

ANTONIO RICO IBARRA